

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1889 -2022-MPH/GSC

Huancayo, 01 JUL 2022

**VISTO:**

El expediente N° 2008778-I de fecha 11/05/2022, con la cual la administrada la administrada **ILLESCA TICA BERTHA representante de "IMPORTADOR MIL NOVEDADES"**, interpone recurso impugnatorio contra de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1033-2022-MPH/GSC, de fecha 18 de abril e Informe N° 198-2022-MPH-GSC/ERR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que las "Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante expediente N° 187840-I de fecha 23 de marzo del 2022 la administrada **BERTHA ILLESCA TICA**, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1033-2022-MPH/GSC, el mismo que resuelve improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para el establecimiento comercial "IMPORTADOR MIL NOVEDADES";

Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Artículo 217 del T.U.O.** de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el acto administrativo está sujeto a la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o presentación de la Inspección Técnica en Edificaciones aprobado, como en el presente caso la administrada acredita haber obtenido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la matriz de Riesgos N°646-2022 – RIESGO MEDIO, expedida el 23 de mayo del año 2022, para la actividad económica de "BAZAR", la misma que se encuentra escoltado en el presente expediente;

Que del análisis del presente expediente materia de pronunciamiento la recurrente interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1033-2022-MPH/GSC que declara improcedente **EL OTORGAMIENTO DEEL CERTIFICADO ITSE**, incoado por la administrada, y a la fecha la administrada cuenta con el Certificado ITSE N° 646-2022 de fecha de expedición 23 de mayo del 2022 para la actividad económica de BAZAR;

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos. Esto, de cierta manera se encuentra consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que refiere que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; ello, bajo el **Principio de Legalidad**, además dentro de los parámetros del **Principio del Debido Procedimiento** que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando de la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al apreciar elementos técnicos y legales que coadyuven a posibilitar haber subsanado la infracción, corresponde DEJAR sin efecto jurídico la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1033-2021-MPH/GSC de fecha 18 de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 198-2022-MPH-GSC/ERR, el Área Legal de la de la Gerencia **Opina: 1) DEJESE SIN EFECTO JURIDICO** la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1033-2021-MPH/GSC, que declara **IMPROCEDENTE** el



otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones presentado por la administrada ILLESCA TICA BERTHA, por las consideraciones expuestas. 2) **DECLARAR INOFICIOSO** el Recurso Impugnatorio interpuesta mediante Expediente N° 187840-I de fecha 23 de marzo de 2022, instada por la administrada **ILLESCA TICA BERTHA**;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DEJESE SIN EFECTO JURIDICO** la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1033-2022-MPH/GSC, que resuelve declarar improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitada por la administrada **ILLESCA TICA BERTHA**, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR INOFICIOSO** el Recurso Impugnatorio interpuesta mediante Expediente N° 200878-I de fecha 11 de mayo de 2022, instada por la administrada **ILLESCA TICA BERTHA**.

**ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE** a la administrada, en la Prolog. Cajamarca N° 147-Huancayo, Oficina de Defensa Civil, y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Lic. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ**  
GERENTE